

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año;	80 semestre y	50 trimestre
Provincia . . .	160 " "	90 " "	60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 " "		
Id. Id. de Paz . . .	1 " "		
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 " "		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1960 por la que se aprueban las Instrucciones redactadas por el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Censo General de la Población y de las viviendas de 1960.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las Instrucciones redactadas por el Instituto Nacional de Estadística de 24 de septiembre de 1960, para llevar a cabo el Censo General de la Población y de las Viviendas de 1960.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1960.

CARRERO

Excelentísimos señores Ministros, e Ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de Estadística.

Instrucciones para la formación del Censo General de la Población y de las Viviendas, dispuesto por Decreto de 10 de agosto de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del día 17)

I

Ambito de la operación censal

Artículo 1.º Se realizará el Censo en la totalidad de los territorios sometidos a la jurisdicción del Estado.

Artículo 2.º A estos efectos se divide el territorio en:

A) Provincias metropolitanas: Las cincuenta provincias correspondientes a la Península Ibérica y a las islas Baleares y Canarias.

B) Plazas del Norte de Africa: Municipios de Ceuta y Melilla y las plazas menores de Peñón de Vélez de la Gomera, Chafarinas y Alhucemas

C) Provincias de la Región Ecuatorial: Fernando Poo y Río Muni.

D) Provincia africana de Ifni.

E) Provincia africana del Sáhara.

Artículo 3.º Las provincias metropolitanas están divididas en municipios agrupados en partidos judiciales; los municipios en entidades de población (colectivas y singulares), algunas de las cuales tienen el carácter legal de entidades locales menores.

Entidades de población: a) Colectiva. Son subdivisiones de municipios que se dan en algunas regiones con designaciones muy variadas (Parroquias, Concejos, Hermandades, Diputaciones etc.), en las que

se agrupan varias entidades de población singulares.

b) Singular. Es el conjunto de edificios habitados —o habitables—, agrupados o diseminados, con límites precisos de origen tradicional o geográfico. En las entidades se consideran por separado el núcleo y los diseminados.

Constituyen núcleo diez o más edificaciones agrupadas de manera que formen calles o plazas, formando parte de él las construcciones aisladas distantes menos de 500 metros de sus límites exteriores o más si están enlazadas por algún sistema urbano de servicios.

II

Unidades Censales

Artículo 4.º Las unidades a las que necesariamente debe referirse este Censo son: Unidades primarias: habitantes y vivienda.

Artículo 5.º Es habitante toda persona que en el momento censal tenga su residencia legal o habitual en cualquier lugar del territorio español o que, sin tenerla, se encontrase en él en aquel momento.

Esta definición comprende en su totalidad a los siguientes grupos:

a) Personas con domicilio estable y nómadas, sean españoles o extranjeros, que residan en territorio español y estén presentes en el momento censal.

b) Residentes en territorio español que en el momento censal estén ausentes:

I. Diplomáticos españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero.

II. Navegantes españoles en viaje fuera del territorio español.

III. Militares y otros funcionarios españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero.

IV. Extranjeros residentes en España, temporalmente en el extranjero.

V. Otras personas residentes temporalmente en el extranjero.

c) Militares, diplomáticos y demás funcionarios extranjeros y sus familiares que estén en España en el momento censal.

d) Todos los demás españoles o extranjeros que, sin ser residentes en España, estén temporalmente en territorio español en el momento censal.

Artículo 6.º Se entiende por vivienda una pieza o habitación o conjunto de ellas y dependencias situadas en una construcción permanente que haya sido construida, transformada, etc., con destino a domicilio privado y que no es afectado en su totalidad en el momento censal por otros usos distintos. Debe tener acceso directo al exterior o a través de un espacio común en el interior del edificio (escalera, pasaje, galería, portal, etcétera).

Constituyen sus piezas o habitaciones todas las que con toda evidencia fueron construidas, transformadas, etc., para formar parte de ella y aunque haya alguna o algunas, utilizadas parcialmente con fines profesionales o comerciales, deben ser consideradas como parte de la vivienda, contándose con las demás para determinar el número total de piezas.

Artículo 7.º Unidades secundarias:

Hogar.

Familia.

Alojamientos y albergues.

Artículo 8.º Está constituido el hogar a efectos censales por un grupo de dos o más personas asociadas para ocupar en común una vivienda u otra clase de alojamiento o parte de ella que consumen en común alimentos y otros bienes indispensables para la vida.

No obstante esta definición, puede darse el caso límite de hogar constituido por una sola persona en determinadas circunstancias.

Artículo 9.º Se clasifican los hogares:

I. Según su composición en:

a) Hogares unipersonales. Constituidos por una sola persona que vive sola en una vivienda o albergue o que ocupa una parte de ella, pero sin estar asociada con los demás ocupantes de la misma. Se entiende que existe dicha asociación en el caso de los huéspedes en pensiones familiares a "pensión completa"; pero no cuando el único nexo con los demás consiste en ocupar una o varias habitaciones, consumiendo alimentos u otros bienes por separado, aunque sea en el domicilio común.

b) Hogar de varias personas. El definido al principio y que constituye el caso general.

II. Según su carácter:

a) Hogares privados. Son los hogares en los que todos sus componentes disponen de un fondo común para la adquisición de los alimentos o demás bienes que consumen asociados mediante la reunión de todos o parte de sus ingresos. Pueden estar compuestos por personas unidas o no por razón familiar, o bien por familiares y otras personas.

b) Hogares colectivos. Formados por grupos de personas que viven en establecimientos o instituciones de tipo colectivo como pensiones no familiares, fondas, hoteles, cuarteles, colegios, prisiones, etc., y caracterizados por existir en ellos una persona que ejerce la dirección y asume la responsabilidad del establecimiento a título profesional.

Artículo 10. Constituye la familia un conjunto de personas unidas por lazos de consanguinidad, matrimonio, tutela, acogimiento, adopción o servidumbre, que viven formando un hogar o parte de él, en una

vivienda, o parte de ella, o en otro alojamiento.

Las uniones de hecho estables originan también familia a efectos censales.

Constituyen familia los grupos siguientes:

a) Un matrimonio o el viudo o viuda con sus hijos solteros y servidumbre, o sin ellos.

b) También constituyen familia independiente el matrimonio (o el viudo o viuda) con sus hijos solteros y servidumbre o sin ellos, viviendo en el mismo domicilio que sus ascendientes.

c) Varios hermanos solteros viviendo en común y su servidumbre.

d) Otros grupos de personas unidas por vínculos familiares distintos a los anteriores cuando tales vínculos sean la razón principal de la convivencia.

Artículo 11. Son alojamientos y albergues los espacios utilizados como vivienda en el momento censal, no situados en construcciones permanentes, realizados con ese fin y que no correspondan por sus características a la anterior definición de vivienda. Se incluyen en este concepto las cuevas, chabolas y otras habitaciones análogas, así como también los barcos, lanchones, vagones, y demás armatostes, móviles o fijos, habitados, conteniendo uno o varios hogares en el momento censal.

III

Momento censal

Artículo 12. La inscripción se referirá al día 31 de diciembre a las doce de la noche. Figurarán, por tanto, en el Censo todos los nacidos antes de esa hora, y no serán inscritos los nacidos posteriormente.

IV

Oficinas censales

Artículo 13. Corresponde a la realización de este Censo al Instituto Nacional de Estadística. Dirigirá la labor ejecutiva el Servicio de Estadísticas Demográficas. Actuará de oficina central, la Sección de Censo de la Población; constituirán las oficinas provinciales las Delegaciones Provinciales del Instituto, dirigidas por los respectivos Delegados.

Artículo 14. La Sección de Divulgación del Servicio de Publicaciones del Instituto llevará a cabo la propaganda censal de acuerdo con la oficina central del Censo.

Artículo 15. En los Ayuntamientos se constituirán oficinas locales del Censo, que funcionarán bajo la autoridad y tutela de los Alcaldes y con la dirección técnica de los Secretarios.

Estarán asesoradas e inspeccionadas por los Inspectores de zona del Instituto.

Artículo 16. En los municipios de 20.000 y más habitantes actuará perma-

nentemente el Inspector o Inspectores designados por el Instituto Nacional de Estadística, quienes, en estrecha colaboración con la Secretaría, seleccionarán, instruirán y dirigirán técnicamente al personal que intervenga en los trabajos de inscripción.

Artículo 17. El cometido de las oficinas locales se limita a los trabajos de recogida y depuración de datos, terminando su actuación en el momento en que haya sido aprobado el censo del municipio por la Dirección General. Estas oficinas realizarán también la recogida de datos correspondientes a los padrones municipales. Esta labor se llevará a cabo al mismo tiempo que la de los Censos y por el mismo personal, contribuyendo a los gastos de inscripción el Instituto y los Ayuntamientos en la proporción que disponga la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos o los funcionarios encargados del padrón municipal, asistirán a los cursillos preparatorios organizados por el Instituto Nacional de Estadística.

Los Inspectores de zona actuarán bajo la dependencia directa de las oficinas provinciales del Censo.

V

Trabajos preparatorios de la inscripción

Artículo 19. Rotulación y numeración de calles, plazas y demás vías públicas:

Todos los Ayuntamientos de España llevarán a cabo antes del día 1 de noviembre de 1960 una revisión de la rotulación de las vías públicas y numeración de los edificios, completando una y otra en cuanto sea necesario para dejarlas al día.

Artículo 20. Revisión de la lista de entidades de población:

Antes del día 15 de octubre se habrá revisado la lista de entidades del Nomenclátor de 1950. Para esa fecha cada Ayuntamiento dispondrá de la nueva lista, sobre la que podrá proponer las modificaciones que estén justificadas, acompañando siempre un croquis de la zona afectada. Estas propuestas no podrán referirse en ningún caso a entidades con categoría de ciudad, villa, lugar o aldea ni a las constituidas oficialmente como Entidades Locales Menores.

El Instituto resolverá con criterio restrictivo las propuestas formuladas, teniendo en cuenta la documentación recibida y las razones alegadas.

Artículo 21. División de los municipios en Secciones Censales:

Cada término municipal se dividirá en Secciones Censales, cuyo contenido no deberá ser mayor de 2.500 habitantes.

Los municipios menores de esta cifra solo tendrán una sección, y únicamente cuando la distribución de las viviendas sobre la superficie del término lo aconsejen se podrán hacer varias, aunque su contenido resulte muy inferior.

Cada sección tendrá perfectamente definidos sus límites. Contendrá entidades completas o, si éstas son grandes, comprenderá zonas separadas por calles u otros espacios determinados sin edificar.

En los núcleos de 20.000 habitantes o más, las secciones contendrán necesariamente manzanas completas y siempre contiguas si una sección comprende varias. En los casos extremos de manzanas o bloques de edificios con excesiva población pueden formarse varias secciones, pero necesariamente con numeración sucesiva.

Por cada sección se hará un croquis con el detalle suficiente para que los agentes visitadores puedan conocer con toda precisión sus límites y contenido en entidades de población y diseminados.

Los croquis correspondientes a núcleos de 20.000 y más habitantes tendrán mar-

cadadas las manzanas con los nombres de las calles que las limita y la indicación del número que a cada una se le haya asignado dentro de cada división administrativa municipal. La numeración de las manzanas se hará de forma que a número más alto corresponda generalmente mayor distancia a las casas consistoriales, si éstas están en el centro.

En los puertos de alguna importancia se crearán secciones especiales para inscribir a las personas que deban censarse, presentes en barcos en la fecha censal o en fecha posterior y que no hubieran sido censados en otro puerto español.

La división en Secciones la realizarán los Ayuntamientos bajo la dirección de las Delegaciones provinciales del Instituto, en cuyo poder deberá estar la propuesta correspondiente con los croquis de todas las secciones antes del día 15 de noviembre.

Artículo 22. Organización de las zonas de inspección:

En todos los municipios de 20.000 y más habitantes se establecerán inspectores funcionarios del Instituto en las oficinas locales del Censo. Uno por cada municipio, excepto en las de Barcelona, Madrid, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Málaga y Bilbao, en los que se designarán varios.

En las capitales y municipios de más de 50.000 habitantes cada inspector atenderá además una zona próxima de unos 25.000 habitantes.

Los demás municipios inspeccionarán además zonas de unos 40.000 habitantes.

Además se designarán inspectores de zona, que tendrán a su cargo la inspección de sectores con un número aproximado a 75.000 habitantes cada uno.

Las Delegaciones provinciales, antes de fin de noviembre habrán hecho la división de la provincia en zonas, de acuerdo con las normas que a su tiempo les señale la Oficina Central del Censo.

Corresponde al Director general del Instituto Nacional de Estadística la designación y nombramiento de los inspectores censales.

Artículo 23. Selección de agentes visitadores:

Tendrán que ser personas con preparación y formación suficiente para poder orientar a los Jefes de hogar en la interpretación de las preguntas del cuestionario y para poder juzgar sobre la calidad de las respuestas recibidas.

Podrán ser personas de ambos sexos y su elección recaerá preferentemente en funcionarios de los cuerpos administrativos del municipio, del Estado, provincia o de la organización sindical, maestros, estudiantes y análogos.

La selección y nombramiento se hará en las oficinas locales del Censo, de acuerdo con los inspectores de zona.

Habrà un agente visitador por cada dos secciones, si bien en casos necesarios podrá hacerse uno solo cargo de tres o más, siempre que ello no suponga retraso del final de la operación.

En los municipios de menos de dos mil habitantes podrá realizar la inscripción el propio Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Reuniones y cursillos:

Además de las reuniones de Delegados provinciales que se celebrarán en Madrid en el mes de septiembre para tratar de los diversos trabajos censales, tendrán lugar cursillos de preparación:

1.º Para inspectores de zona. Se celebrará en Madrid en el mes de octubre y durará una semana, con sesiones de mañana y tarde.

2.º Para secretarios o funcionarios municipales encargados del Padrón. Se desarrollarán en las Delegaciones provinciales o en las cabeceras de zona de inspección donde sea posible. Tendrán lugar en el

mes de noviembre y su duración será de cuatro días con sesiones de mañana y tarde.

3.º Para agentes visitadores. Los inspectores reunirán a los agentes visitadores en sesiones de adiestramiento. En ellas los instruirán sobre la mejor forma de llevar a cabo su gestión.

VI

Inscripción

Artículo 25. Deberá iniciarse el día 1 de enero de 1961 y deberá terminarse la labor sobre el terreno antes del día 15 de febrero siguiente.

La documentación resultante y resúmenes deberán estar en las oficinas provinciales antes del 15 de marzo.

Artículo 26. Los datos se obtendrán mediante entrega de los cuestionarios a los Jefes de los hogares, o personas destacadas de los mismos. Los agentes ofrecerán su cooperación para la mejor forma de contestar a los cuestionarios.

Los agentes visitadores, en fecha posterior a la entrega, harán personalmente la recogida de los documentos, comprobando si han sido cumplimentados en forma correcta, rectificando o completando en el domicilio cuanto sea necesario.

Artículo 27. En cada vivienda o albergue se llenarán los cuestionarios siguientes:

Carpeta de vivienda o albergue.

Un cuestionario de hogar por cada habitante o grupo de habitantes que resida en la vivienda formando un hogar.

Un cuestionario del Padrón Municipal.

Artículo 28. Terminada la recogida se colocarán los cuestionarios de hogar dentro de la carpeta de vivienda y así se conservarán hasta su envío a la oficina central.

Artículo 29. El agente irá efectuando los resúmenes numéricos del contenido de los cuestionarios por secciones y manzanas a medida que vaya haciéndose cargo de los mismos.

El inspector de zona revisará toda la documentación, formando los resúmenes por entidades y municipios.

VII

Depuración

Artículo 30. La primera depuración corresponderá a los inspectores de zona, que revisarán uno a uno los cuestionarios, obligando, si fuera preciso, a repetir visitas.

También será estudiado el material recibido de los inspectores en las oficinas provinciales del censo. Este estudio será la base de la propuesta que más tarde haga la Delegación provincial a la Dirección General del Instituto.

VIII

Aprobación de Censos

Artículo 31. Los Delegados provinciales de Estadística propondrán a la Dirección General la aprobación o, en su caso, la comprobación sobre el terreno de los censos municipales. Previo informe del Servicio de Estadísticas Demográficas, el Director general resolverá.

Artículo 32. Obtenidas las cifras totales nacionales, el Director general del Instituto las propondrá para su aprobación al Gobierno. Conseguida ésta, adquirirán validez oficial a todos los efectos.

B. O. del E. 11-10-1960)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, en providencia de ayer, dictada admitiendo a tramitación demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovida por el Procurador don Evaristo Morodo Morodo, en nombre y representación de don José Álvarez Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carcedo-Allande, contra don José Emilio Álvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, desde hace algún tiempo ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; por la presente se cita y emplaza en legal forma a dicho demandado don José Emilio Álvarez Fernández, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Se hace constar que dicho demandado tiene a su disposición en esta Secretaría las copias simples presentadas de la demanda y documentos.

Dada en Cangas del Narcea a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario Judicial.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de don Jesús Fernández Infanzón contra don Valentín y don Constantino Fernández Infanzón, ausentes en ignorado paradero; los herederos del fallecido don Eduardo Fernández Infanzón y contra cualquiera otra persona que pudiera estar interesada o afectarle la sucesión de los cónyuges don Juan Fernández Arias y doña María Lombardero Gómez, por la presente, se emplaza a estos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda de referencia, previniéndoles que las copias simples de

la misma y documentos, están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario Judicial.

DE GOZON-LUANCO

EDICTO

Don Marcelino González—Pola, Juez Comarcal Sustituto en funciones de la Comarca Judicial de Gozón.

Por el presente edicto hago saber: Que por el presente se cita llama y emplaza por primera y única vez a don Aniceto y doña Maruja Muñiz Casal, así como aquellas personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de don Manuel Muñiz García, vecino que en su día fue de Bañugues, de esta Comarca, para que el día veintiocho del actual a las dieciséis horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso primero de la Casa Ayuntamiento, a contestar la demanda y proponer prueba, que les fue promovida por don Rosalino Alvarez Riesgo, sobre propiedad de la finca llamada Homedal, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se continuará el juicio sin oírles ni citarles.

Dado en Luanco a once de octubre de mil novecientos sesenta.—Marcelino González-Pola.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del número uno de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto, hago público: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Valentín Pastor de León a nombre de don Fernando Guirado Menéndez contra don Angel Miguel Bernardo, vecino de La Rotella, Hueria de Carrocera, El Entrego, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, el siguiente vehículo embargado al ejecutado:

Una Iso Carro equipada, matrícula O-28.385, tasada pericialmente en diecisiete mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de noviembre próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores consignarán previamente sobre la mesa

del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El vehículo de referencia se halla depositado en poder del propio ejecutado.

Dado en Oviedo a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—Sergio Gutiérrez Fernández. El Secretario.

—:—

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha admitió a trámite demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador don Valentín Pastor de León a nombre de doña Dolores Iglesias Rama, de esta vecindad, sobre pago de cuarenta y nueve mil pesetas, acordó se emplazase a los demandados herederos o quienes ostentaran derechos a la herencia de don Mariano Rodríguez Fernández, hijo de Juan y de Casilda, natural de Campo de Caso, soltero, fallecido en Oviedo, en veintitres de junio de mil novecientos sesenta, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen, para que si les conviene comparezcan y se personen en autos en el término de nueve días, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo catorce de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En los autos de juicio de cognición promovidos por don José Antonio Rionda Rodríguez, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, contra doña Santa Suárez Iglesias, mayor de edad, viuda de don Bernardo Carrión Herrero y vecina de esta ciudad, calle M. Pedregal, diez, tercero izquierda, y contra los herederos de don Bernardo Carrión Herrero, recayó la siguiente.

Providencia

Juez Sustituto, señor López Cuesta Egocheaga.

Oviedo, quince de octubre de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta: Por recibidos de la Oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escritos y documentos con sus correspondientes copias, se declara la competencia

de este Juzgado para conocer de la presente demanda; y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dese traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada para que la conteste por escrito en el improrrogable plazo de seis días bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, si no lo verificare, y para el emplazamiento de los desconocidos herederos de don Bernardo Carrión Herrero, librense edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Al otrosí, como se pide. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Teodoro López Cuesta.—Ante mí: José de Llano.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos herederos de don Bernardo Carrión Herrero, extiendo y firmo la presente en Oviedo a quince de octubre de mil novecientos sesenta. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Terminadas las obras de reparación del contrato del C. V. de Vegadeo a Boal (Vegadeo), ejecutadas por don Salustiano Sánchez Quinzanos, vecino de Salinas, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Vegadeo, dentro del plazo señalado, pues de no hacerlo así se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 20 de octubre de 1960.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Arbón a Villartorey, ejecutadas por don Salustiano Sánchez Quinzanos, vecino de Salinas, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villayón, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competente, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 20 de octubre de 1960.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Grado a Bayo, ejecutadas por don Cristóbal Iglesias González se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Grado, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Sotrongio a los Caléyos, rampa al Escobal, ejecutadas por don Casimiro García Palacios, vecino de El Entrego, se

abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Corvera, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Oviedo a Escamplero, ejecutadas por don Pablo Hurtado Añero Ubeda, vecino de Avilés, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Oviedo, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competente, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Villabona a Villar de Serín, ejecutadas por don Emilio Rodríguez Pérez, vecino de San Cucao de Llanera, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se in-

serte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes se creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Llanera, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación de la carretera provincial de Piedratecha al Espín (Tineo), ejecutadas por don Manuel Suárez Miranda, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Tineo, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Moreda a Santibáñez (Aller), ejecutadas por D. Sandalio González, vecino de San Claudio, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible al ad-

judicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Aller, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Terminadas las obras de reparación del C. V. de Grado a Bayo (Grado), ejecutadas por don Sandalio González vecino de San Claudio, se abre información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Grado, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo efectuado así.

Oviedo, 21 de octubre de 1960.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Resolución de 15 de octubre de 1960 por la que se autoriza al Centro Parroquial de Hombres de Acción Católica de San Isidoro el Real de Oviedo, para celebrar, una rifa de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 15 del corriente mes de octubre, se

autoriza al Centro Parroquial de Hombres de Acción Católica de San Isidoro el Real de Oviedo, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero del año 1961 en la que se expedirán 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, adjudicándose como premio una cesta conteniendo los siguientes artículos: Un estuche de lujo, coñac Carlos I. Dos botellas de champagne Cordoniu. Una botella de Benedictine. Una botella de Chartreux. Una botella de Marie Brizard. Una botella de jerez Long Life. Una botella de moscatel Lágrima Oro. Dos botellas, de vino de mesa. Dos botellas de sidra champañada. Dos jamones magníficos. Un lacón. Una barra de salchichón. Una barra de chorizo de Pamplona. Diez kilogramos de arroz Calasparra. Diez kilogramos de alubias de La Granja. Diez kilogramos de azúcar. Una lata de aceite Vetusta, de diez litros. Cinco kilogramos de garbanzos. Cinco kilogramos de lentejas. Cinco libras de chocolate La Favorita. Un kilogramo de café Colombia. Un tarro de frutas. Una caja de mazapán. Dos barras de turrón. Un estuche de puros habanos (cinco). Un sobre sorpresa valorado en tres mil pesetas. Y conservas, peladillas, aceitunas, higos, pasas, etc. Al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primer premio en el repetido sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

El Delegado de Hacienda.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 145 fecha 24 de junio del corriente año, del Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, llamando a los precesados María Loreto Fernández Alegría y Julio Fernández Rodríguez, reclamados en el sumario 71 del corriente año, por abandono de familia, por haber sido habidos.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial